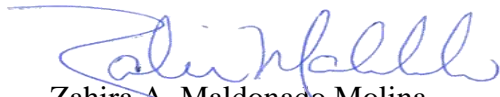


Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

22 de noviembre de 2021

CARTA NORMATIVA ESPECIAL NÚM. 4-2021

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial



Zahira A. Maldonado Molina
Directora

GUÍAS DE LA OATRH RELATIVAS AL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-075 PARA IMPLEMENTAR DISTINTAS INICIATIVAS CONTRA EL COVID-19 Y AVISO EN TORNO A LA DEROGACIÓN DE DETERMINADAS ÓRDENES EJECUTIVAS

I. INTRODUCCIÓN, TRASFONDO Y DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, en aras de lograr salvaguardar la salud de toda la población y evitar contagios del COVID-19 en las instalaciones del Gobierno, a la vez de proteger la ejecución y continuación de los servicios gubernamentales, promulgó el Boletín Administrativo Núm. 2021-075¹, mediante el cual

¹ Intitulado: “ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA IMPLEMENTAR DISTINTAS INICIATIVAS CONTRA EL COVID-19, Y PARA DEROGAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-2021-058, OE2021-062, OE-2021-063 Y OE-2021-064”, promulgado el 15 de noviembre de 2021.

se decretó la anulación expresa, entre otros, de los boletines administrativos Núm. OE-2021-058² y OE-2021-062³.

Nótese que a fin de los asuntos dispuestos en la citada OE-2021-058, se estableció que, efectivo el 16 de agosto de 2021, las agencias públicas de la Rama Ejecutiva debían requerir a todos sus empleados que trabajaran de forma presencial a estar debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la “*Food and Drug Administration*”, (FDA, por sus siglas en inglés).

Posteriormente, en la OE-2021-062, se expresó que efectivo el mismo 6 de agosto de 2021, todas las agencias públicas de la Rama Ejecutiva tenían que requerir a todos sus contratistas y a los empleados de éstos que trabajaran de forma presencial o frecuentaran las oficinas, a estar debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la FDA, para atender la emergencia del COVID-19.

De conformidad con lo anterior, los boletines administrativos OE-2021-58 y OE-2021-062 remitieron a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos de Puerto Rico (OATRH) a establecer las guías para cumplir con lo ordenado por dichas directrices, razón por la cual se publicaron las Cartas Normativas Especiales 2-2021⁴ y 3-2021⁵, respectivamente.

Establecida las directrices de alcance general en las aludidas órdenes ejecutivas, concerniente a la vacunación obligatoria para los empleados gubernamentales que trabajaran de forma presencial y sus contratistas y a los empleados de éstos, éstas proveyeron excepciones en cuanto a su aplicación. En ese sentido tanto la OE-2021-058 como la OE-2021-062 establecieron que estaban exentos de estar inoculados con la vacuna contra el COVID-19 los empleados públicos y los contratistas y empleados de éstos, cuyo sistema inmune estuviera comprometido, que fueran alérgicos a las vacunas o tuvieran alguna otra contraindicación médica que impidiera la inoculación. Las anteriores

² Promulgado el 28 de julio de 2021, intitulado “*ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ORDENAR A TODA AGENCIA PÚBLICA A REQUERIR QUE SUS EMPLEADOS ESTÉN VACUNADOS CONTRA EL COVID-19 PARA TRABAJAR DE FORMA PRESENCIAL Y PARA OTROS ASPECTOS RELACIONADOS A SALVAGUARDAR LA SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA*”.

³ Promulgado el 5 de agosto de 2021, intitulado “*ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA REQUERIR LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 A LOS CONTRATISTAS DE LA RAMA EJECUTIVA, ASI COMO EN LOS SECTORES DE LA SALUD Y LAS HOSPEDERIAS*”.

⁴ Promulgada el 4 de agosto de 2021, intitulada “*GUÍAS SOBRE EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-058 PARA REQUERIR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA RAMA EJECUTIVA ESTÉN VACUNADOS CONTRA EL COVID-19 PARA TRABAJAR DE FORMA PRESENCIAL*”.

⁵ Promulgada el 10 de agosto de 2021, intitulada “*GUÍAS DE LA OATRH SOBRE EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM OE-2021-062 PARA REQUERIR QUE TODOS LOS CONTRATISTAS Y LOS EMPLEADOS DE ÉSTOS QUE PRESTEN SERVICIOS A LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA ESTÉN VACUNADOS CONTRA EL COVID-19 PARA TRABAJAR DE FORMA PRESENCIAL EN DICHO ORGANISMOS*”.

justificaciones debían ser certificadas por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. Al respecto, de esta excepción, el médico debía certificar la duración de la contraindicación médica y si la misma era temporera o permanente. Ambas órdenes disponían que, de ser temporera la contraindicación, el empleado debía cumplir con el requisito de vacunación, una vez cesara la misma, según establecido.

De otra parte, los boletines administrativos OE-2021-58 y OE-2021-062 igualmente permitieron como otra razón para eximir del requisito de vacunación, a la persona que por motivos religiosos alegara que la vacuna iba en contra de los dogmas o prácticas de su religión. Para que se atendiera una petición de exoneración del requisito de vacunación, el empleado debía presentar a su autoridad nominadora una declaración jurada, en la que certificara, en unión a su líder eclesiástico, ministro o directivo de la religión o secta a la que perteneciera, que por causa de sus creencias religiosas el empleado no aceptaba ser inoculado contra el COVID-19.

Luego de haberse emitido dichos boletines administrativos, se experimentó en Puerto Rico en los pasados meses una disminución de los contagios⁶. Un factor para ello ha sido la vacunación⁷. Puerto Rico ha sido destacado como la jurisdicción con más personas vacunadas contra el COVID-19 en Estados Unidos y las Américas⁸. Según los datos de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC, por siglas en inglés), más del 93.2% de las personas mayores de 12 años tienen al menos una dosis⁹. Por su parte, aproximadamente el 83.2% de las personas mayores de 12 años tienen la vacuna completada. De otro lado, el 74.2% de la población total de nuestra Isla está debidamente inoculada, siendo la jurisdicción con mayor porcentaje de población totalmente vacunada en los Estados Unidos¹⁰.

Ahora bien, como previamente expresado, en aras de continuar con los esfuerzos necesarios para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los residentes de Puerto Rico, se promulgó el Boletín Administrativo OE-2021-075¹¹. En lo que nos ocupa, la sección 12^a de la referida Orden Ejecutiva dispone que, las disposiciones allí establecidas podrán ser definidas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por toda agencia llamada a la regulación o reglamentación de los servicios aquí discutidos. La OATRH establecerá las Guías para su implementación, así como ostentará la facultad para interpretar sus disposiciones, en cuanto a los asuntos anteriormente delegados, a tenor con los escenarios de trabajo del sector gubernamental. En cumplimiento con ello, se emite la presente Carta Normativa.

⁶ Refiérase a la primera página, segundo *Por Cuanto*, de la OE-2021-075.

⁷ Refiérase a la segunda página, tercer *Por Cuanto*, de la OE-2021-075.

⁸ Id.

⁹ Id.

¹⁰ Id.

¹¹ De conformidad con la OE-2021-075, sección 20^a, se derogan los boletines administrativos Números OE-2021-058; OE-2021-062; OE-2021-062; OE-2021-063; y OE-2021-064.

II. BASE LEGAL

1. Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*”.
2. Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*”.
3. Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “*Código Municipal de Puerto Rico*”.
4. Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075.

III. APLICABILIDAD

Esta Carta Normativa será de aplicabilidad a las agencias de la Rama Ejecutiva y a los gobiernos municipales¹².

IV. DEFINICIONES

Para los fines de esta Carta Normativa, las palabras o frases que se incluyen a continuación tendrán los siguientes significados que se expresan indistintamente de cualquier clasificación por razón de género, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado:

- 1) Agencia – toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre. Este término incluye a las corporaciones públicas¹³.
- 2) Autoridad Nominadora – Jefe de Agencia, Alcalde o funcionario con autoridad legal para hacer nombramientos para puestos en el Gobierno de Puerto Rico o en los municipios.
- 3) Contratista – toda persona natural o jurídica a quien una entidad gubernamental le haya otorgado, o esté en vías de otorgarle, un contrato de servicios profesionales¹⁴.

¹² Véase sección 6ª, acápite (B), de la OE-2021-075.

¹³ Véase la sección 17ª de la OE-2021-075.

¹⁴ Conforme establecido por la “*Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para la agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, Ley Núm. 237-2004, según enmendada.

- 4) Certificado de Inmunización – documento donde se acredite que el empleado ha completado o iniciado su proceso de vacunación, también conocido como “*COVID-19 Vaccination Record Card*”.
- 5) VACU ID – documento electrónico emitido por *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS) donde se acredite que el empleado ha completado o iniciado su proceso de vacunación.
- 6) Empleado – persona natural que ejerce la función pública en alguna entidad del Gobierno de Puerto Rico o en algún municipio en el cual no esté investido de parte de la soberanía del gobierno municipal¹⁵, mediante la cual preste un servicio a cambio de salario, sueldo, emolumento o cualquier otro tipo de remuneración por vía de su nombramiento en el servicio de carrera, de confianza, o en período probatorio o mediante nombramiento transitorio. No incluye a los contratistas como tampoco a los oficiales u organizadores de uniones obreras mientras ostenten un puesto en la unión. A tenor con la sección 6ª, acápite (E) de la OE-2021-075, en cuanto al requisito de vacunación, según estatuido por el citado precepto, el término “empleado” incluirá a las personas que rinden servicios de manera voluntaria en los organismos públicos.
- 7) Guías – Guías de la OATRH sobre el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075 para requerir que todos los empleados de la Rama Ejecutiva, sus contratistas y empleados de éstos, y empleados municipales estén vacunados contra el COVID-19 para trabajar de forma presencial.
- 8) OATRH – Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

V. REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN A EMPLEADOS PÚBLICOS, CONTRATISTAS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

El Boletín Administrativo OE-2021-075 remite a variada legislación, normativa y jurisprudencia para fundamentar la directriz que se debe ejecutar¹⁶, la cual como expuesto, es un asunto permisible y necesario para propiciar la mayor protección colectiva contra el virus que nos afecta. A tono con ello, en consideración a la emergencia de salud pública que se experimenta, será responsabilidad de cada autoridad nominadora o de la persona en quien ésta delegue:

¹⁵ Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocido como el “*Código Municipal de Puerto Rico*” - Artículo 8.001, Acápite 83.

¹⁶ Refiérase a la sección 6ª de la OE-2021-075.

1. Solicitar del empleado el certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*” o “*Vacu ID*”) o documento donde se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19¹⁷.
2. El empleado tiene el deber de someter el certificado de inmunización (“*COVID-19 Vaccination Record Card*” o “*Vacu ID*”) o documento donde se acredite que ha completado su proceso de vacunación contra el COVID-19, para poder ser aceptado físicamente en las instalaciones gubernamentales.
3. Se permite sustituir el certificado de inmunización por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación¹⁸.

Es importante destacar que, contrario a los boletines administrativos OE-2021-058 y OE-2021-062, el Boletín Administrativo OE-2021-75 dispone que ya no será necesario presentar documentación de excepciones¹⁹, entiéndase: i) certificación médica por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico, que indique que el sistema inmune del empleado o contratista estuviera comprometido, que fueran alérgicos a las vacunas o alguna contraindicación médica que impidiera la inoculación; o ii) una declaración jurada, en la que certificara, en unión a su líder eclesiástico, ministro o directivo de la religión o secta a la que perteneciera, que por causa de sus creencias religiosas el empleado no aceptaba ser inoculado contra el COVID-19.

Obsérvese que el Boletín Administrativo OE-2021-75 establece, además, que los empleados o personas que trabajan de forma presencial en las agencias públicas de la Rama Ejecutiva, además de los contratistas de la Rama Ejecutiva y sus empleados que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas gubernamentales, independientemente de sus funciones, deberán cumplir con una de las siguientes tres (3) condiciones:

- 1) presentar ante su patrono evidencia de estar completamente inoculados contra el COVID-19 con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la Organización Mundial de la Salud (WHO); o
- 2) realizarse, a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días; o
- 3) presentar ante su patrono un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta

¹⁷ Id.

¹⁸ Id.

¹⁹ Id.

de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos²⁰.

En el caso de los empleados municipales, deberán cumplir con cualesquiera de las tres (3) condiciones señaladas en el inciso anterior. Ahora bien, dado que les aplica este mandato por primera vez, para cumplir con la primera condición será suficiente que presenten dentro del término de quince (15) días a partir de la vigencia del Boletín Administrativo OE-2021-075 evidencia de que comenzaron el proceso de vacunación con la primera dosis. No obstante, deberán cumplir y acreditar a su patrono posteriormente la administración de la segunda dosis, si el tipo de vacuna que se administraron así lo requiere, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la vigencia de esta Orden Ejecutiva.

Por otra parte, se delinearán a continuación las responsabilidades de las partes concernidas, y las medidas a las que estarán sujetas por su incumplimiento²¹ con lo dispuesto por la OE-2021-075:

- 1) Será responsabilidad de cada autoridad nominadora²², o de la persona en quien éste delegue, solicitar a la persona o el empleado el certificado de inmunización ("*COVID-19 Vaccination Record Card*" o "*Vacu ID*") o documento en el que se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, según aplique, o el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación.
- 2) Será responsabilidad del empleado o contratista presentar su certificado de inmunización ("*COVID-19 Vaccination Record Card*" o "*Vacu ID*") o documento en el que se acredite que ha iniciado o completado su proceso de vacunación contra el COVID-19, según aplique, o el resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 o el resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación.
- 3) Se permite sustituir el certificado de inmunización o el resultado negativo por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.
- 4) En el caso de los contratistas de la Rama Ejecutiva, estos tendrán la responsabilidad de asegurar que sus empleados cumplan con lo aquí dispuesto

²⁰ Refiérase a la sección 6ª de la OE-2021-075.

²¹ Refiérase a la sección 14ª de la OE-2021-075 para las sanciones penales y multas que conlleva el incumplimiento con las disposiciones del citado precepto.

²² Conforme el alcance provisto en la sección IV, acápite (2) de esta Carta Normativa.

e informar a la agencia contratante del cumplimiento con la citada Orden Ejecutiva²³.

- 5) Los empleados gubernamentales, incluyendo los del ejecutivo y los municipales, que no presenten su certificado de inmunización ("*COVID-19 Vaccination Record Card*" o "*Vacu ID*"), el resultado negativo a COVID-19 semanal ni el resultado positivo a COVID-19 con documentación de su recuperación, no podrán trabajar de forma presencial.
- 6) El patrono deberá tomar las medidas pertinentes aplicables, incluyendo permitir acogerse a tiempo compensatorio, a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo, según sea aplicable. De ser un contratista gubernamental, o empleado de éste, no podrá acudir de forma presencial a las agencias gubernamentales y la entidad gubernamental implicada podrá tomar las medidas contractuales pertinentes, lo que podría incluir -pero sin limitarse- la cancelación del contrato²⁴.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

La sección 12 la Orden Ejecutiva OE-2021-075, como explicado previamente, dispone a que la OATRH, entre otras agencias, establecerá en detalle, las disposiciones de dicha Orden para cumplir con lo que ordena. A esos efectos, la OATRH promulga las siguientes disposiciones generales:

1. Será responsabilidad de cada autoridad nominadora, en el descargo de sus funciones y facultades, auscultar el estado de la vacunación contra el COVID-19 en el universo de sus empleados. Las entidades gubernamentales que cuenten con varios organismos adscritos deberán realizar el ejercicio de forma independiente para cada uno de estos, de manera que se facilite el tracto del cumplimiento con la Orden Ejecutiva.
2. Dicho inventario debe realizarse inmediatamente se publique la presente Carta Normativa y completarse en un lapso no mayor de siete (7) días, de forma tal que al finalizar la primera semana del mes de diciembre del presente año se cuente con el perfil de los empleados que necesitan la inoculación y los que ya cuentan con la misma.
3. Cada autoridad nominadora debe ejercer el mayor cuidado en el manejo y atención de los documentos referentes al presente asunto. La compilación de cualquier informe o resguardo de cualquier documento que comparta el empleado debe regirse por un control responsable y confidencial de los procesos concernientes a esta iniciativa.

²³ Refiérase a la sección 6ª de la OE-2021-075.

²⁴ Id.

4. Se destaca que la alteración, falsificación, posesión, presentación o transferencia de documentos con declaraciones falsas es una conducta ilegal con consecuencias punitivas, a tenor con el Código Penal de 2012, según enmendado²⁵.
5. La Orden Ejecutiva expresa que ya no será necesario presentar documentación de alguna excepción médica o religiosa con el fin de poder cumplir con el procedimiento que se instituyó para ser exonerado de la inoculación obligatoria.
6. No obstante, el empleado debe realizarse a su responsabilidad, al menos cada siete (7) días, una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAA T") o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada siete (7) días, o presentar ante su patrono un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.
7. Cada autoridad nominadora debe publicar y distribuir entre sus empleados un memorando o comunicación que abarque los asuntos que se incluyen en el presente documento con los detalles, procedimientos, términos y el funcionario designado para atender cualquier particularidad que surja. Dicho recurso podrá igualmente recibir las referencias o certificaciones de aquellos empleados que cuenten con la vacunación contra el COVID-19 y atender los requerimientos de la OATRH o del Departamento de Salud, conforme se requiera. Por las razones expuestas, las agencias deberán remitir en o antes del **15 de diciembre de 2021**, la siguiente información desglosada al enlace: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=kOg0zEUWc0iAWmmdp1xsfyZUxOLxARxJtaYjZGot2zVURUk4Q0VW0VdWS04yVjVXUzJTS1QwMEIGMC4u>
 - i) cantidad total de empleados;
 - ii) cantidad total de empleados con la vacunación completa;
 - iii) cantidad total de empleados a los cuales le falta una dosis;
 - iv) cantidad total de empleados no vacunados y agotando licencias;
 - v) cantidad de empleados no vacunados que se les autoriza a trabajar presencialmente por contar y presentar un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (prueba de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o prueba de antígeno) o un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud

²⁵ Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada.

- que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a su lugar de trabajo; y
- vi) certificar el cumplimiento por parte de la entidad gubernamental con el requerimiento de evidencia de vacunación a empleados contra el COVID-19 (“*COVID-19 Vaccination Record Card*” o “*Vacu ID*”), para poder ser aceptado físicamente en las instalaciones gubernamentales²⁶.
8. Instamos a las autoridades nominadoras, en cuanto aplique, a mantener informados a los representantes sindicales autorizados de sus respectivas unidades apropiadas sobre el alcance y la implementación de las disposiciones de la Orden Ejecutiva y de esta Carta Normativa.
9. Es esencial que cada autoridad nominadora atienda y cumpla con los términos dispuestos y con los requerimientos presentes y futuros de la OATRH o del Departamento de Salud para poder contar con la información fiel y transparente que requiere este proceso tan importante.
10. Todo empleado, de haber presentado su certificado de inmunización, según definido en la presente Carta Normativa, o en su defecto, haber cumplido con el acápite cinco (5) de este articulado, estará obligado a utilizar las medidas de seguridad correspondientes, incluyendo uso de mascarilla, lavar sus manos con agua y jabón regularmente, o con desinfectantes de manos, y mantener distanciamiento social, así como cualquier otra que de tiempo en tiempo disponga el Secretario de Salud.
11. Es necesario que esta Carta Normativa Especial sea compartida con las Oficinas de Recursos Humanos, Asuntos Laborales y Asesoramiento Legal de cada organismo público para que se pueda diligenciar cabalmente el mandato de la Orden Ejecutiva promulgada.

VII. CLÁUSULA DEROGATORIA

Mediante esta Carta Normativa Especial Núm. 4-2021, se deroga la CNE NÚM. 2-2021 y CNE NÚM. 3-2021, publicadas por la OATRH, correspondientes a la promulgación de los boletines administrativos Números OE-2021-058 y OE-2021-062, los cuales conciernen a los empleados gubernamentales de la Rama Ejecutiva, sus contratistas y a los empleados de éstos.

VIII. VIGENCIA

Estas Guías serán vigentes desde su promulgación por la OATRH.

²⁶ A tenor con la sección 6ª OE-2021-075 este procedimiento aplicará en toda su extensión a los contratistas de las instrumentalidades públicas y sus empleados que brinden servicios de manera presencial.